Año 3.° Sábado 10 de Marzo de 1855. Núm. 71.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletin se publica todos los sábados.—Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte.—Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobacion del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse préviamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del* BOLETIN ECLESIASTICO *del Obispado de Osma, en el Burgo.*—Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 1.ª—Circular.

Habiéndose suscitado en algunos casos la duda de si puede ó no ser electo vicario capitular en sede vacante un prebendado que no reuna los requisitos prevenidos por derecho canónico y civil para los provisores vicarios generales, S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la estinguida Cámara eclesiástica y por la del Real Patronato, se ha servido declarar que para uno ú otro cargo deben elegirse personas que, á mas de su moralidad y adhesion á las instituciones vigentes, reunan las circunstancias que el derecho canónico y civil ordenan, y entre ellas las de ser doctores ó licenciados en derecho canónico ó civil y abogados de los tribunales nacionales, á no ser que hayan ejercido ya jurisdiccion, en cuyo caso no necesitan ser abogados, pudiendo la eleccion recaer en personas de dentro ó fuera del cabildo.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de febrero de 1855.—Aguirre.—Señor obispo de....

Real órden.

Estando prevenido por repetidas reales disposiciones que no se dé curso á solicitud alguna de eclesiásticos que no venga por conducto y con el informe del respectivo diocesano, son varios los que, no solo faltan á este requisito, sino que además entablan sus reclamaciones por medio de personas que se dicen ser encargados suyos. La naturaleza especial de los cargos eclesiásticos hace indispensable que se adopten los medios oportunos para que conste la voluntad del que pide, y el juicio qué sobre la pretension haya formado su diocesano. Para conseguirlo, S. M. la reina (q. D. g.), se ha servido mandar que no se dé curso, bajo ningun pretesto, en este ministerio á solicitudes de eclesiásticos que no estén firmadas por los interesados, y no vengan por conducto y con informe de su respectivo diocesano.

De Real órden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V....

muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1855.—Aguirre.

—

Por Real decreto de 26 de Enero último, fue nombrado para un Beneficio de la Sta. Iglesia Catedral de Lugo, vacante por defuncion de don Manuel Boan, don Ramon Aguilar, cura párroco de Cabezon de la Sierra, en esta Diócesis.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

—

Nuestro Ilmo. Prelado continúa sin novedad en su importante salud.

El sábado anterior administró el santo Sacramento del Orden. Entre los que lo recibieron se contaron algunos extradiocesanos.

—

Funcion celebrada por los seminaristas en honor de Santo Tomás.

Los alumnos del Seminario Conciliar, siguiendo la piadosa costumbre de otros años, celebraron el miércoles último la fiesta del Angel de las Escuelas, del Doctor de Aquino. Ya desde la noche antecedente anunciaron la funcion con iluminacion de vasos de colores en la portada y ventanas del Colegio, y con multitud de cohetes que dispararon desde las 8 á las 9 de la misma, en cuya hora se rezaron dos rosarios en la Capilla, el primero para la Comunidad y el segundo para el pueblo. En la mañana siguiente se celebró con toda solemnidad en dicha Capilla el Santo Sacrificio del altar, asistiendo nuestro Ilmo. Prelado, la mayor parte de los señores Prebendados de la Catedral, el señor Alcalde con otros individuos del Ayuntamiento, y una multitud de personas ávidas de ofrecer sus homenages al santo esclarecido, al inmortal defensor de la doctrina católica, al vencedor de todas las heregías y sofismas que contra aquella pueda inventar el orgullo humano.

En esta funcion hubo de particular que el celebrante, D. Carlos Rodriguez Tierno, familiar de S. S. I. y cursante de 7.º año de Teologia, cantó la primera misa; el diácono, D. Mariano Esteban Ramiro, cantó igualmente por primera vez el santo Evangelio, y el panegirista, D. Francisco Sancho, se estrenó tambien en el ministerio sagrado del púlpito, dirigiendo por primera vez su voz al pueblo cristiano. Es tambien de notar que el celebrante, diácono y subdiácono, son condiscípulos cursantes de 7.º de Teologia; que el martes anterior celebró la primera misa otro alumno del Seminario, cursante de 6.º año, sirviéndole de ministros otros dos condiscípulos, y asi mismo el lunes cantó tambien la primera misa otro alumno de 5.º año, ministrándole dos condiscípulos suyos.

—

Término improrogable. El dia 18 del mes actual termina el asignado por nuestro Ilmo. Prelado para ganar el Jubileo concedido por Su Santidad en Agosto del año próximo pasado. Lo recordamos en el BOLETIN para que puedan aprovecharse de los pocos dias que faltan los que, por olvido ó por sus ocupaciones, no hayan practicado las obras prescritas para ganarle. ¡ Para cuántos será este Jubileo la última llamada de la misericordia del Señor!

—

Continúa la suscricion para la iglesia católica de San Pedro en Londres.

	Rs.	Mrs.
Suma anterior.	1496	3
Sr. Cura Párroco de Hinojosa del Campo.	20	
Id. id. de Fuentemolinos.	16	
Id. id. de Ontoria del Pinar. . .	10	
Id. id. de Ravanera de la Sierra.	10	
D. Policarpo Martin, profesor de medicina en Recuerda. . . .	4	
Pedro Gonzalez, id. de farmacia en id.	2	
Eusebio Palacios, id. de cirujía en id.	2	
Manuel Anton, vecino de id. .	2	
Buenaventura Pascual, id. de id.	2	
Sr. Cura Párroco de Valdeavellano.	10	
Total.	1576	3

CRONICA RELIGIOSA.

Esposicion del Sr. Obispo de Barcelona.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

«El Obispo de Barcelona, despues de tributar á la Asamblea constituyente el homenaje del mas profundo acatamiento, pasa á llenar el deber que le impone su sagrado ministerio.

»El Obispo ha leido la base segunda de la Constitucion que principia á discutirse, y considerándola en su conjunto y en sus detalles, no ha podido menos de esperimentar un hondo sentimiento. Antes de esponer los motivos, declara que salva las intenciones y respeta las personas de sus autores, los señores de la comision.

»*La nacion*, así comienza, *se obliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la Religion Cotólica que profesan los españoles*. Aquí descuellan dos ideas: la primera espresa un deber, y la segunda un hecho. El deber es: «la nacion se obliga á mantener, etc.;» pero como semejante obligacion no se contrae ahora, sino que ya existe, debiera decirse, por lo menos, *la nacion está obligada*: Así quedaban á salvo los derechos de la Iglesia, que percibe intereses del Estado por via de indemnizacion, mediante un pacto solemne, pues que este se apoderó de los bienes que aquella poseia bajo la salvaguardia de los mejores títulos. Lo dicho se entiende si se toma el *mantener* por proveer á la subsistencia; pero si por *conservar*, entonces viene á confundirse con el *proteger* de que va inmediatamente á ocuparse.

»*Se abliga á mantener y proteger el culto y los ministros de la Religion Católica...* ¿Sobre qué recae la obligacion de *mantener y proteger*? Claro está; sobre el culto y los ministros. ¿Y sobre la misma Religion, sus dogmas y doctrinas? Parece que no; pues ni son culto ni ministros, únicos objetos de la obligacion espresada por la cláusula. Y ¿cómo se protegen la Religion, sus dogmas y doctrinas, que son lo esencial, de dondē proceden, por lo que existen y á quienes se refieren el *culto y sus ministros*? Esto aparece en la segunda cláusula. Pero como nos queda que examinar el *hecho* de la primera, conviene ocuparnos con antelacion de este para no alterar el órden.

»Tocante al *hecho*, el Obispo se complace en ver consignada una verdad altamente consoladora, á saber: *que la Religion de los españoles es la Católica*. Esto es indudable, no solo de hecho, si que tambien de sincero deseo y de buena voluntad, segun lo acreditan las obras, y ni el pueblo, ni clase alguna mas elevada, han dado indicios de lo contrario. Hay mas; pues hasta algunos escritores demasiado libres, cuando sus producciones han sido censuradas por los Obispos, han puesto el grito en el cielo, por si se dudaba de su ortodoxia.

»Infiérese, pues, que los españoles *creen* que la religion que profesan es la única verdadera. A esta creencia se sigue naturalmente el deseo de conservarla, porque quien está en posesion de la verdad, no puede menos de abrigarlo.

»¿Y este deseo tan justo, se satisface en la base? No, por cierto. La primera cláusula contiene una trasposicion de muy mal efecto, porque lo principal queda postergado y desatendido, mientras lo accesorio se coloca en lugar preferente y parece absorber toda la atencion. Ni este defecto se subsana en la segunda; antes bien se ve redactada de una manera susceptible de siniestras interpretaciones y ocasionada á conflictos. Es así: *Pero ningun español ni estrangero podrá ser perseguido civilmente por*

sus opiniones, mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religion. ¿Qué son opiniones?... ¿Son ideas que no han llegado á espresarse ó comunicarse, ó son ideas espresadas y comunicadas de palabra ó por escrito? Lo primero no será, porque no cae bajo la jurisdiccion del hombre, y ni puede ni pudo jamás civilmente perseguirse. Entendiéndose en este sentido, la ley nada dice, y el legislador siempre debe creerse que dice algo. Será, pues, lo segundo, y dará por resultado que las opiniones espresadas de palabra ó por escrito, no serán perseguidas civilmente, aun cuando aparezcan contrarias á la Religion. Esta es la guerra mas cruda que puede hacerse á aquella, porque la lengua y la prensa podrán convertirse impunemente en instrumentos de la impiedad y del error. ¿Se quiere que las *opiniones* en este último caso sean ya consideradas como actos sujetos á represion? Entonces desaparezca aquella palabra, ya que de los dos significados que puede tener, el primero no es ni debe ser objeto de la ley, y el segundo es ya un hecho punible, que deberia perseguirse, no civil, sino criminalmente.

»*Mientras no las manifieste por actos públicos contrarios á la Religion.* ¿Qué son actos públicos?... ¿Los que se ejecutan en público?... Entonces tendremos que una sinagoga de judíos, á puertas cerradas, no podrá en manera alguna perseguirse. ¿Son actos públicos los que se practican en secreto, pero con asistencia de muchos?... ¿Y quién determina el número de los concurrentes para calificar el acto de público?... ¿A qué viene, pues, reducido el *proteger* de la primera cláusula? Esto es lo que el Obispo ignora, aunque lo presume; pero se estremece al considerar sus consecuencias.

»Semejantes observaciones reclaman imperiosamente que se redacte el artículo que mas importa en términos claros, precisos é inequívocos, porque tal cual aparece deja entreabierta la puerta á la libertad de cultos, hoy un tanto paliada, y mañana, siguiendo el empuje, patente y manifiesta. Dígase, pues, que LA RELIGION DE LOS ESPAÑOLES ES LA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, Y QUE EL GOBIERNO LA MANTENDRA Y PROTEGERA, SEGUN MANDAN LAS LEYES DE DIOS, DE LA IGLESIA Y DEL REINO. Así ocupa cada cosa el lugar correspondiente: la principal, que lo comprende todo, cual es la Religion, figura en primer término, á la que se sigue necesariamente el mantenimiento del culto y sus ministros. Tal es el sentimiento, la voluntad y la conveniencia del pueblo español, y tal lo que se halla consignado en el Concordato que no puede derogarse por la sola autoridad de las Cortes. De lo contrario, queda la Religion tan mal parada, que parece postergarse y estimarse en menos que el culto y los ministros, lo que jamás alcanzará una esplicacion satisfactoria.

»El primer paso que se da hácia la libertad de cultos es ya una gravísima ofensa á Dios, que no quiere otro sino el que se le tributa en la Religion Católica Apostólica Romana, única verdadera. En España no existe, por su infinita misericordia, ninguno de los motivos que pueden cohonestar la apostasía que envuelve y se provoca por semejante libertad. Si en otros paises la hay, es porque han perdido la verdad en el órden de la Religion. Pero en el nuestro no se ha perdido, por fortuna, y bien podemos repetir los españoles con santo orgullo que poseemos LA PRIMERA Y PRINCIPAL VERDAD, fuente y orígen de todas las demas, y á la que debemos nuestras glorias. Así lo siente y lo publica en su conducta la inmensa mayoría de este religioso pueblo, del pueblo que ha conferido á las Cortes constituyentes la

elevada mision que ahora desempeñan. Y ¿cómo podrá creer el Obispo, ni nadie, que siendo todos católicos los poderdantes, hayan tenido la intencion de autorizar á aquellas para amenguar ó rebajar los fueros sacrosantos de la Religion que ellos profesan?... Si los que han revestido de la potestad al Congreso fueran judíos, protestantes, incrédulos ó escépticos, bien podia presumirse que no se violentaban sus votos en la admision de tales sectarios. Pero siendo verdaderos católicos los comitentes, ó se falsea y contraría su voluntad, ó debe afianzarse sólidamente por sus representantes el catolicismo puro y esclusivo.

»Todo el oro y toda la política de los estranjeros no pueden proporcionar á su pais la inestimable joya que ya de mucho tiempo pretenden arrebatarnos. La España la posee, y con ella presenta al orbe entero el tipo mas conforme á lo que Dios manda y los hombres instintivamente han venido practicando desde que existen sobre la faz de la tierra. Sí, si; la unidad de religion la tenia el Señor estrechamente preceptuada á su pueblo con aquellas majestuosas palabras que, siendo pronunciadas por la Sabiduría eterna, ellas tambien la encierran: *No habitarán en vuestra tierra* (los sectarios de otro culto), *no sea que os hagan pecar contra mí con servir á sus dioses, lo que seria ciertamente vuestra ruina.*

»La unidad de religion se procuraba con empeño en los antiguos pueblos, llevándolo en ciertas ocasiones hasta un estremo tal, que causa el mayor asombro. ¿Y por qué? Porque este sentimiento es hijo de otro encarnado en el fondo de nuestro corazon, y nos hace conocer que los hombres son naturalmente religiosos.... Si los hombres son naturalmente religiosos, una, y solo una, puede ser la Religion; pues la multitud de religiones conduce á la nulidad de ellas. Esto es tan cierto, que aun los pueblos mas libres, envueltos en las densas tinieblas del paganismo, si bien servian á la idolatría, se ostentaban tenazmente adheridos á la máxima de la unidad de religion. Hasta el mismo Mecenas, sobre ser tan libre, decia al emperador Augusto que los introductores de un nuevo culto abren la puerta á nuevas leyes, de donde nacen las intrigas, las facciones y conspiraciones. Hablaba por esperiencia.

»La unidad de religion vino á ser una ley para el universo entero, cuando resonó por todos sus ángulos el eco de la predicacion evangélica. No pudo declararse de una manera ni mas esplícita ni mas solemne la voluntad de Dios, que dándose á conocer á todas las gentes, para formar de ellas una sola Iglesia. Luego la unidad de la verdadera Religion es la voluntad de Dios, y la contradice quien admite las sectas. ¿Qué pueden ellas dar de sí? Sus patronos prometen rios de oro; pero lo cierto es que siendo las mismas un aborto del entendimiento y del corazon pervertidos y estraviados, sus primeros frutos son la degradacion del individuo, de la familia y de la sociedad, que deben su escelencia á la Religion de Jesucristo. Estos producen otros, y el error y el vicio estienden por do quiera su funesta dominacion. Apénas se franquea la entrada á las llamadas religiones, muchas en el nombre, pero ninguna en la realidad, la duda trabaja los ánimos, la ansiedad la acompaña, la frialdad la sigue, las sugestiones y el proselitismo son inherentes á semejante situacion; no tarda en asomar su monstruosa cabeza el indiferentismo, y lo que principia por muchas religiones, acaba por no tener ninguna. Dígalo Francia. Nuestra España se halla colocada en una pendien-

te, y á todos interesa el detenerla, redactando como se debe el artículo relativo á la Religion. Ni esto será suficiente, si luegó queda en una letra muerta; pero como sobre semejante punto y otros de la mayor trascendencia tiene el Obispo publicadas varias pastorales, á ellas se remite, pues que todas obran en poder del gobierno de S. M.

»Aleje Dios de nuestra cara patria toda prevaricacion, y dígnese, por su infinita misericordia, derramar profusamente sus luces celestiales sobre las Cortes constituyentes, á fin de que resuelvan lo que sea para mayor gloria del Señor y provecho de los españoles. Ambos objetos se conseguirán protegiéndose la única Religion verdadera, que es la católica apostólica romana. ¿Quién lo duda? La ley de Dios es honra y provecho para los que de veras la siguen y practican. Testigo nuestro reino. Compárese su pasado con su presente, y decídase con imparcialidad. Aquellas magníficas promesas de los libros santos en favor de los guardadores de los divinos preceptos y las terribles amenazas contra los infractores, están fundadas sobre principios los mas sólidos, los mas lógicos é incontestables. Rousseau y Montesquieu ponderan los grandes beneficios dispensados por la Religion á los gobiernos, y el segundo reconoce la mucha ventaja que llevan los buenos cristianos á los demás para cumplir sus deberes hácia la patria. El mismo escritor, lleno de asombro en vista del grandioso cuadro que presenta el Evangelio, marca su influencia para la felicidad de la vida presente.

»La historia nos demuestra que bajo el imperio saludable de la Religion católica han florecido las ciencias y las artes, se han purificado las costumbres, se han perfeccionado las leyes, y todas las grandes instituciones sociales, políticas y domésticas han sido promovidas, auxiliadas y protegidas por ella. La Religion es la fuente cristalina derivada del infinito amor de Dios hácia los hombres, que, segun plugo á su eterna sabiduría, ha ido regando y fecundizando la sequedad y aridez del corazon humano, para que allí creciera el árbol misterioso de la caridad que él habia plantado. En menor copia la dió en un principio, en mayor despues, y en raudales admirables por medio de su Unigénito Hijo. En todos tiempos sufragaba para la felicidad del hombre, si no la hubieran enturbiado y emponzoñado sus pasiones; pero, por un prodigio de su infinita bondad, se dignó depurarla enviándonos al divino Mesías, á la sabiduría de su diestra, que vino al mundo y colocó cada cosa en su lugar, estableciendo una admirable armonía por el inestimable favor de su sacrificio y de su doctrina. Esta es la que en verdad, ha levantado entre los hombres el principio salvador del órden, sometiendo la parte inferior é innoble á la superior y noble, la voluntad al entendimiento, este á la razon, la razon á la Religion, de la que es compendio y cifra la caridad.

»Si la Religion es el suplemento y correctivo de la razon escasa y estraviada por las pasiones y el pecado, la Religion es la única garantía del órden, porque la razon, abandonada á sí misma en medio de sus mas formidables adversarios, la ignorancia y la concupiscencia, no la puede en manera alguna ofrecer sólida ni segura. Luego todos los trastornos y todas las calamidades han nacido del abuso de la razon y del olvido y desvío de la Religion. *Vuestras guerras y contiendas*, decia el Santo Apóstol, *nacen de las concupiscencias que militan en vuestras carnes.* Contra el veneno de tales concupiscencias no es el antídoto la sola razon, sino la Religion ó

razon religiosa. Ella es la única capaz de establecer el órden de Dios; y por haberse separado los hombres de aquella y de este, han venido afligiendo á la humanidad tantos y tan terribles azotes.

»No es la libertad de cultos, ni vergonzante ni descubierta, lo que necesita el pueblo español para recobrar su grandeza y sus virtudes proverbiales, sino la verdadera restauracion del principio religioso, tal cual lo han profesado, respetado y acatado nuestros mayores. La libertad de cultos seria la que pondria el sello á la obra de disolucion comenzada años ha, y convencido el esponente de esta triste verdad, no puede menos de reclamar... libertad para esta hija del cielo, que no debe quedar esclava despues que ella ha roto tantas cadenas que oprimian al hombre en el alma y el cuerpo. Respeto y veneracion á la misma y á sus doctrinas, eminentemente santas, útiles y sociales. Represion de la impiedad y de los errores en materias de religion, pues si hasta los mismos gentiles acataban profundamente lo que ellos tenian por tal, no deben los que profesan la verdadera aparecer menos respetuosos y solícitos en defender este gran principio del cielo para sosten de la tierra. Y considerando el punto como vital, el Obispo se atreve á rogar al Congreso, con el mayor encarecimiento, que se consigne en la Constitucion la censura prévia del Ordinario diocesano para todos los escritos que hayan de imprimirse relativos á religion, Sagrada Escritura, doctrina y moral de la Iglesia. Tocante á los impresos con que se vulneren y contrarien tan santos objetos, las autoridades civiles dispensarán á las eclesiásticas su mas eficaz apoyo cuando lo soliciten. ¡Qué cosa queda inviolable en la sociedad cuando se conculca la Religion! ¡Desgraciada aquella en la que es vilipendiada y menospreciada la única verdadera, la católica apostólica romana!

»Madrid 21 de Enero de 1855.—Jose Domingo, *Obispo de Barcelona.*»

Continúa la Instruccion Pastoral del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada.

22. En el párrafo 3 concede la bula á los que la tomen el privilegio de comer á su arbitrio huevos y lacticinios, aun en cuaresma, y de que asimismo puedan los que tengan necesidad comer carne de consejo de ambos médicos espiritual y corporal, en los dias de abstinencia, guardando por lo demás el ayuno las personas obligadas y en los dias que esté mandado. De este indulto esceptúa la bula en cuanto al tiempo de cuaresma á los patriarcas y demás eclesiásticos que nombra, los cuales necesitan para su uso en ese tiempo del sumario de lacticinios, sino es que hubieren llegado á la edad de sesenta años. No nos detenemos en estos puntos, para cuya inteligencia deberán consultarse los autores, y el testo mismo de los breves de Cruzada y lacticinios.

23. Pero no podemos menos de recordar á los párrocos y demás encargados de la cura de almas la gravísima obligacion que tienen de instruir á su pueblo acerca de los preceptos eclesiásticos de la abstinencia y del ayuno. Deberán inculcarle y probarle claramente y con solidez la autoridad incontestable de la Iglesia para imponer esos mandatos, la obligacion grave de cumplirlos, el modo de ejecutarlos, y los dias en que obligan. Nos consta con dolor que son muchos los fieles que no solo no observan estos graves preceptos de la Iglesia, máxime el de la abstinencia de los viernes de entre año, y el del ayuno de las témporas y vigilias de

los apóstoles; pero que ni aun saben que hay tal obligacion fuera de los viernes de cuaresma, y de las cuatro vigilias esceptuadas en el indulto Apostólico de carnes. ¡Qué responsabilidad tan terrible contra los curas que no enseñan á sus feligreses, y no cumplen tampoco lo que previenen nuestras constituciones sinodales al tit. 3 de *Feriis* del lib. 2 y tit. 1, n. 34 del lib. 3, y el Manual Granatense, avisándoles los domingos en la Misa mayor: «en qué dia de la semana cae alguna fies»ta, y si tiene vigilia que se haya de ayu»nar ó no, y de los dias de las cuatro tém»poras y todos los demás de ayuno.!» Es verdad que fuera de los dias esceptuados puede usarse del indulto de carnes en los dias de abstinencia, pero deben tener el sumario correspondiente aquellos que no estén exentos de tomarlo, y los pobres deben rezar en esos dias un Padre nuestro y un Ave María, como tienen declarado los señores Comisarios de Cruzada. En cuanto al ayuno deben observarlo todos los que no se hallen legítimamente escusados del precepto, segun las reglas de la sana moral, que deberán consultar los párrocos y confesores, para el acertado desempeño de su gravísimo cargo y ministerio.

24. Ya en nuestra circular del año pasado esplicamos brevemente el privilegio que en el § IV concede la bula de 15 años y otras tantas cuarentenas de perdon á los que ayunen voluntariamente en dias que no fueren de ayuno preceptivo, con tal que estando al menos contritos, rueguen á Dios por la exaltacion de la santa madre Iglesia, estirpacion de las heregías, propagacion de la fé católica, y paz y concordia entre los príncipes cristianos. Cuya gracia se concede asimismo á los que estando legítimamente impedidos para ayunar, hicieren otra obra piadosa que les ha de señalar su párroco ó un confesor. A los mismos fieles les concede S. S. la participacion de las oraciones, limosnas y demás obras piadosas que se hicieren en la Iglesia militante aquel mismo dia en que practiquen lo que va dicho. No creemos necesario detenernos en hacer notar algunas diferencias que aparecen aquí entre el breve antiguo de Cruzada y el moderno. No son de mucha trascendencia, y se ven claramente cotejándolos con reflexion, y teniendo á la vista la doctrina de los espositores.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

NUEVO TESORO DE PARROCOS. Contiene el modo de practicar las ceremonias en los desposorios, bendicion y misa nupcial: la bendicion de candelas, ceniza y palmas, y los oficios de Semana Santa en las parroquias en que hay uno solo ó pocos mas sacerdotes: y varias fórmulas para bendecir animales, comestibles, etc.: todo segun el Memorial de ritos de Benedicto XIII, los decretos de la Sagrada Congregacion, y rituales de varias diócesis de España. Recopilado por el Dr. don Miguel M. y Sanz, Examinador sinodal del Arzobispado de Toledo, y de sagradas ceremonias en el tribunal de las Ordenes militares y en el Sínodo de Madrid.—Con licencia de la autoridad eclesiástica.

Este libro se vende á 5 rs. en rústica y á 56 cuartos á la holandesa, en la libreria de Sanchez, calle de Carretas: allí se vende tambien el *Modo de practicar las ceremonias de la Misa, así cantada como rezada, y de administrar la sagrada Comunion*, por el mismo autor, á 4 rs. en rústica y 44 cuartos á la holandesa; y el *Manual para preparar á los niños á hacer su primera comunion, y rito para esta solemnidad*, aprobado por la Sagrada Congregacion de Ritos, á 20 cuartos.

El que quiera recibir cualquiera de estos tres libritos franco por el correo remtitirá en carta franca y con sobre *Al Director del Boletin Eclesiástico del Arzobispado de Toledo en Madrid*, 12 sellos de á 4 cuartos por el primero, 10 por el segundo, y seis por el tercero.

BURGO DE OSMA.—Imp. de J. R. Calleja.